

DIRECCIÓN FORESTAL

ES

Memorando
DIFOR-312-2023

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental



De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 14 de abril de 2023



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0239-1204-2023**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "**LA VALDEZA ETAPA 6**", cuyo promotor es "**PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**", a desarrollarse en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JJ/hv



DIRECCIÓN FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	14 DE ABRIL DE 2023.
NOMBRE DEL PROYECTO:	LA VALDEZA ETAPA 6.
PROMOTOR:	PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

DETALLES DEL ESTUDIO

El EsIA del proyecto denominado “**LA VALDEZA ETAPA 6**”, consiste en la construcción de un residencial de 900 viviendas unifamiliares de precio bajo – medio.

ANALISIS DE LA VEGETACIÓN

Según lo descrito en el documento, el terreno de 22 hectáreas corresponde a un potrero empleado desde hace décadas para la cría de ganado vacuno, cuyo suelo está cubierto, casi exclusivamente, por pasto mejorado y otras hierbas (incluyendo la denominada Paja Canalera (*Saccharum spontaneum*)), también se distinguen árboles adultos de distintas especies, dejados en pie para proveer sombra al ganado

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que dada la existencia de fuentes hídricas, se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce

de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m).

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Tomando en cuenta estos compendios normativos, que el área a desarrollar muestra la vegetación típica de un potrero para ganadería, donde el suelo está cubierto 98% sólo de pasto mejorado, arbustos y otras hierbas; hay muy pocos árboles adultos, básicamente aquellos dejados de pie para proveer sombra al ganado, sumado al inventario Forestal, ciento cuarenta y seis (146) árboles y las especies reportadas para el área del proyecto son muy comunes, de amplia distribución en la geografía nacional y el mismo no reporta especies de flora amenazada, endémica o en peligro de extinción. Bajo los criterios aquí descritos, consideramos viable la propuesta del estudio presentada.

CONCLUSIONES

Desde el abordaje analítico del documento presentado, somos del criterio que el presente estudio es viable según las normativas vigentes para el desarrollo del área. En ese sentido y bajo estos parámetros consideramos viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, más recomendamos hacer la correspondiente visita a la propiedad y verificar in situ la información plasmada según el estudio.

Revisado Por:


Héctor H. Vega G.
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
ASSESSORES AMBIENTALES
DIEPF M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.108-12-M20 *

Dirección Forestal
HV/hv

